

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1037.

Dirección general de Obras públicas, comercio y minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba.

Presupuesto anual.
=
Pesetas.

Benamejí, con Arancel de 2 miriámetros. 4239

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 710 pesetas, en di-

nero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de «cien» pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de «diez» pesetas.

Madrid 22 de Mayo de 1879.— El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Benamejí, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (1) pesetas anuales.

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1038.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba.

Presupuesto anual.
=
Pesetas.

Lucena, con Arancel de 2 miriámetros. 5037

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 840 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876,

debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de «cien» pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de «diez» pesetas.

Madrid 22 de Mayo de 1879.— El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Lucena, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (1) pesetas anuales.

(1.) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Lista de los contribuyentes que están debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores de 1877 á 78, y que en virtud del artículo 8.º de la Ley de presupuestos vigente los han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito nacional y parte en metálico, á saber:

Pueblos.	Núm. de recibos.	Número de los recibos.		Año á que pertenecen.	Nombres de los contribuyentes.	Importe de los recibos.	Idem del cupo del Tesoro.	Pagado en metálico.	Idem en primeras décimas.	Cesión á favor del Tesoro
		Territorial.	Industrial.			= Ptas. Cént.	= Ptas. Cént.	= Ptas. Cént.	= Ptas. Cént.	= Ptas. Cént.
Aguilar.	2	1161	»	69 á 70	D. Juan Rambla.	14 86	10 62	4 24	10 62	
»	4	1167	»	70 á 71	El mismo.	13 72	13	72	13	
»	4	1171	»	71 á 72	El mismo.	13 72	13	2 32	11 40	
»	2	2164	»	72 á 73	Pedro Zurera Llamas.	13 88	4 88	3 58	10 30	
»	4	797	»	»	Francisco Cuenca Reinoso.	172 60	133 98	38 70	133 90	
»	4	168	»	73 á 74	D.ª Maria Josefa Vazquez.	65 94	62 46	4 14	61 80	
»	4	21	»	74 á 75	La misma.	72 96	62 55	11 16	61 80	
»	4	1240	»	»	D. José Tiscar Lopez.	43 68	63 50	18	43 50	
»	4	1263	»	75 á 76	El mismo.	51 60	43 50	11 10	43 50	
»	4	1279	»	76 á 77	El mismo.	62 60	53 65	11 58	51 02	
»	3	2310	»	75 á 76	Mariano Torres.	149 36	129 15	20 21	129 15	
»	4	2248	»	76 á 77	El mismo.	171 96	151 78	33 31	138 65	
»	4	1039	»	75 á 76	Gonzalo Arroyo.	47 96	34 42	13 54	34 42	
»	2	1063	»	76 á 77	El mismo.	23 02	19 74	3 88	19 14	
»	4	»	1	75 á 76	Antonio Palma Gimenez.	31 57	25	6 85	24 72	
»	4	»	4	»	Antonio Galisteo Prieto.	19 72	15 62	5 30	14 42	
»	4	306	»	»	Antonio Fernandez Palma.	60 25	50 40	10 81	49 44	
»	4	1018	»	»	Fernando Martin.	23 43	20 28	2 83	20 60	32
»	4	21	»	»	D.ª Maria Josefa Vazquez.	85 36	62 55	23 56	61 80	
Puente Genil.	4	346	»	»	D. Andrés Quintero.	20 84	16	6 42	14 42	
»	3	1497	»	»	Manuel Rivas.	90 44	66 03	43 06	47 38	
»	2	1455	»	»	D.ª Soledad Perez	6 10	4 14	1 98	4 12	
Aguilar.	1	510	»	76 á 77	D. Cristóbal Lucena	28 06	24 05	5 40	22 66	
»	4	54	»	»	Antonio Gimenez.	118 40	101 52	25 70	92 70	
»	2	191	»	»	Antonio Luque Bogas.	33 32	28 55	4 48	28 84	29
»	4	1539	»	»	Juan de Palma Varo.	113	96 85	16 18	96 82	
»	2	484	»	»	Antonio Valsera.	89 76	72 12	17 66	72 10	
»	1	1254	»	»	Juan de Castro.	71 98	61 72	10 18	61 80	
»	2	811	»	»	Juan A. de Castro.	55 56	47 64	8 18	47 38	
»	4	2271	»	»	Pedro Vilches Navarrete.	14 80	12 70	2 44	12 36	
»	4	2498	»	»	Tomás Navarro.	1039 40	917 29	122 70	916 70	
»	2	1048	»	»	Francisco Cuenca.	80 04	66 71	14 12	65 92	
»	4	20	»	»	D.ª Josefa Vazquez.	97	85 59	12 54	84 46	
Monturque.	4	491	»	»	D. Andrés Muñoz.	83 80	72 30	11 70	72 10	
Puente Genil.	1	187	»	»	Antonio Carrillo.	14 41	12 25	2 05	12 36	11
»	4	1033	»	»	José Luque.	61	51 03	11 56	49 44	
»	4	528	»	»	Eleuterio Santos.	223 04	186 56	37 64	185 40	
»	4	»	86	»	Antonio Quintero.	31 56	25	8 90	22 66	
»	4	1455	»	»	D.ª Soledad Perez.	12 20	10 50	1 90	10 30	
»	2	1497	»	»	Manuel Vivas.	34 20	28 60	7 42	26 78	
»	4	346	»	»	Andrés Quintero.	20 80	16 52	6 38	14 42	
»	4	406	»	»	Andrés de la Cruz.	159 36	136 61	23 40	135 96	
»	1	1513	»	»	José Lozano Torres.	90 01	77 17	13 79	76 22	
»	4	»	21	»	Fernando Morales Becerril.	40 44	32	9 54	30 90	
»	4	664	»	»	Enrique Muñoz.	189 80	122 16	68 26	121 54	
»	2	2184	»	»	Manuel Carmona.	139 62	119 69	20 14	119 48	
						4100 13	3448 28	721 73	3878 50	80
RESUMEN.										
Año de 69 á 70.						14 86	10 62	4 24	10 62	
Id. 70 á 71.						13 72	13	72	13	
Id. 71 á 72.						13 72	13	2 32	11 40	
Id. 72 á 73.						186 48	145 86	42 28	144 20	
Id. 73 á 74.						65 94	62 46	4 14	61 80	
Id. 74 á 75.						116 64	106 05	11 34	105 30	
Id. 75 á 76.						589 63	467 09	145 66	443 97	32
Id. 76 á 77.						3099 14	2630 20	511 03	2588 11	48
Total.						4100 13	3448 28	721 73	3378 40	80

Aguilar 2 de Abril de 1879.—Manuel Ruiz del Portal.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevención octava de la orden circular de la Direccion general de contribuciones de 22 de Agosto del año próximo pasado, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes como medio de facilitar sus reclamaciones á esta Administración sobre cualquier inesactitud que adviertan.

Córdoba 30 de Mayo de 1879.—El Jefe económico, P. O., Francisco de Hevia.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1063.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Don Juan Albiz de Pablo, Alcalde accidental de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que en el expediente de apremio que se sigue á Ildefonso Pozuelo, vecino que fué de Pedro-Abad, para la cobranza de contribucion territorial que adenda, se le ha vendido por débito y costas un olivar en la Sierra de este término, sitio del Valle de Negra, y se ha mandado hacer saber á Juan, Catalina, Eloisa y Rafael Pozuelo Brabo, hijos legítimos representantes del deudor, cuyas residencias se ignoran, que á las doce de la mañana del décimo día en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presenten en la Notaría de esta cabeza de partido que desempeña Don Luis Maria Pedrajas, para otorgar la correspondiente Escritura de venta de dicha finca, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se otorgará de oficio por esta Alcaldía, en la que hasta entonces podrán aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Dado en Montoro á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Albiz de Pablo.—El Comisionado ejecutor, M. Serrano.

núm. 1073.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Don Salvador Maria de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que el Ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion celebrada el día 15 del corriente mes, ha acordado sacar á la subasta por todo el año económico de 1879 á 80, el arbitrio de cinco céntimos de peseta impuesto sobre cada fanega de cereal ó arroba de aceite que se mida en esta poblacion y su término, y que su ejecucion cause venta, bajo el tipo de 4000 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar el día siete de Junio próximo venidero de once á doce de su mañana en esta Casa capitular.

Bujalance 29 de Mayo de 1879.
—Salvador Maria de Castro y Coca.

JUZGADOS.

Núm. 1057.

Juzgado de primera instancia de Fuente-ovejuna.

Don Rogelio Zamorano y Romero, Escribano del juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: que en el incidente promovido en este juzgado por Gregorio Garcia Fernandez, pretendiendo que se le declare pobre para litigar con Don Felipe Fernandez y demás herederos de Don Gregorio Fernandez, se ha dictado el siguiente:

Auto: Resultando que por parte de Don Gregorio Garcia Fernandez se ha promovido incidente de pobreza, fundándose en que no posee bienes de ninguna clase.

Resultando que conferido traslado de dicha pretencion á Doña Maria del Carmen Fernandez Robas, D.^a Anastasia Luisa Gamuza Fernandez, D.^a Maria Belen Fernandez Robas y D. Felipe Fernandez Robas, fueron declarados en reveldia por su falta de comparecencia.

Resultando de las pruebas practicadas que Don Gregorio Garcia Fernandez no posee bienes de ninguna clase, por lo que el Ministerio fiscal es de dictamen que debe concedérsele el beneficio de pobreza.

Considerando que en este caso, y á tenor del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil procede la declaracion de pobreza.

Considerando que es aplicable lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de citada ley;

El señor D. José Valdelomar y Mazuelo, juez de primera instancia de esta villa y su partido, por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á don Gregorio Garcia Fernandez, á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que dispensa el artículo antes citado, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma, y para que este auto llegue á conocimiento de los interesados reveldes publíquese en el «Boletín oficial» de la provincia, dirigiéndose testimonios con la oportuna comunicacion al Sr. Gobernador civil. Pues así lo proveyó mandó y firma dicho Sr. Juez, en Fuente-ovejuna á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—José Valdelomar.—Rogelio Zamorano y Romero.

Está conforme con su original á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, estiendo y firmo el presente en Fuente-ovejuna á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Rogelio Zamorano y Romero.

Núm. 1062.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Requisitoria.

Por la presente y á virtud de

providencia dictada en el día de ayer, por el Señor Juez de primera instancia de este partido, en causa por hurto de una caballería á Antonio Muñoz Adamúz, se cita, llama y emplaza á José Amaya y Amaya, natural de Arriate y vecino de Ronda, de diez y siete años, soltero, esquilador, para que en el término de los diez días siguientes al de la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para que le sea notificada la sentencia recaída en dicha causa, y nombre en el acto Abogado y Procurador que le dirija y represente ante el Tribunal Superior, bajo apercibimiento de que no comparecer en el espresado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Rambla á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—P. A. del A., Celestino Aguilar.

Núm. 1.010.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Estracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del día 21 de Mayo de 1879, presidida por el Excmo. señor Gobernador civil D. Enrique de Leguina.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de haberse comunicado al Alcalde de Guijo y á la Maestra D.^a Librada Amaya que el Excmo. Sr. Rector le ha concedido un mes de licencia para restablecer su salud.

De que el Excmo. Sr. Gobernador ha apercibido á los Alcaldes de Blazquez y del Viso para que en el plazo de 8 días paguen los atrasos que adeudan á los maestros don Agustin Romero y D. Marcos Caballero.

De que los Alcaldes de Cañete de las Torres y Baena dicen haberse cumplido las reformas propuestas por el Inspector en su última visita, y creado en la 2.^a villa una nueva escuela elemental de niños.

De que el de Villaviciosa manifiesta haber adoptado las medidas necesarias para que se ponga una fuente en el local de la escuela de niños.

Ordenar al de Luque que devuelva informada inmediatamente una instancia del maestro interino, manifestando el mal estado en que se halla el local de la clase.

Dar conocimiento al Sr. Administrador económico, para que adopte las oportunas medidas, de que en el expresado pueblo de Luque se deben cuatro mensualidades al maestro; y pasar traslado el Excmo. Sr. Gobernador de la nueva queja que producen los de Benamejí por adeudarles el Ayuntamiento 3.281 pesetas, 58 céntimos de atrasos por todos conceptos.

Comunicar al Rector la fecha en que el Inspector ha salido para continuar la visita, remitirle los expedientes de los que aspiran por concurso á la escuela incompleta de Cruz de la Algaida y plaza de auxiliar de la elemental de Priego, y con favorable informe la instancia en solicitud de licencia de la maestra de Villa del Rio D.^a Maria Josefa Colao, otra de D.^a Concepcion Raya pidiendo prórroga á la licencia que disfruta por enferma, y los expedientes en que la expresada D.^a Concepcion Raya y doña Isidra del Campo solicitan permutar las escuelas que sirven en Hinojosa del Duque y Benamejí.

Participar al expresado centro escolar las fechas en que han tomado posesion de sus cargos el sustituto de la 2.^a escuela de niños de Rute, la sustituta de la de niñas de Santaella, y la vacante de la plaza de auxiliar que resulta en esta última escuela, para la que se ha nombrado interina á D.^a Maria Beatriz Roda.

Dar conocimiento á la Superioridad de las tomas de posesion de D. Antonio Gutierrez de la 2.^a escuela de niños de Posadas y D.^a Diego Corella en la primera de Palma del Rio.

Mandar á los pueblos respectivos los libros que, con destino á las Bibliotecas populares, manda la Direccion general del ramo, y acusar el recibo correspondiente.

Devolver á los habilitados de Palma del Rio y Montilla las cuentas que últimamente mandaron para que se acrediten en ellas ciertos extremos.

Pasar á informe del Ayuntamiento de Villaviciosa una instancia de la maestra D.^a Francisca Moreno y Anguita, reclamando un débito por concepto de indemnizacion de retribuciones.

Mandar á informe del Inspector la instancia de la auxiliar de la 2.^a escuela de niñas de Lucena, que devuelve el Alcalde, informada por el Ayuntamiento y Junta Local.

Informar en el sentido que propone dicho funcionario la solicitud del Ayuntamiento de Cabra, pidiendo reducir á elemental la escuela Superior de niños.

Desestimar una peticion del Ayuntamiento de Puente-Genil para que se aplaze la creacion de la escuela de párvulos.

Pedir al Alcalde de Baena, certificado de las cantidades que por todos conceptos figuran en el presupuesto del próximo año económico para la creacion de la nueva escuela de niños.

Recurrir al Excmo. Sr. Gobernador para que obligue á los Señores Patronos de las Escuelas pías de esta Capital al inmediato cumplimiento de la R. O. de 3 de Diciembre de 1878.

Con lo que terminó la sesion.

P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

ANUNCIOS.

D. José María Mañas y Gracia
Agente de negocios
del Colegio de Madrid,
Corredora Baja de San Pablo, 2.
2.ª izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios «légitimos» ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esta lo es Don Joaquín Aumente.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.ª con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.ª Madrid, y en las principales librerías de España.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Río, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y día del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadalupe, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Giménez Hidalgo, Calle de la Encarnación número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bar-

tolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gómez Samper, que entiene de en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

DIARIO DEL SITIO DE PARÍS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Domínguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

JUGUETES. Se han recibido en la Librería del *Diario* multitud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atención en la última Exposición de París.

EL NUDO GORDIANO. Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

LISTAS ELECTORALES.

Rectificadas y ultimadas por las comisiones inspectoras del censo. Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

GUIA DE ELECCIONES, municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Cortes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero

de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernación de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusión de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo.
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no pueda alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las

fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edición) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.ª, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepción número 32, se oyen proposiciones.

Imprenta del *Diario de Córdoba*